



*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio  
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."*

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

### **HONORABLE CUERPO COLEGIADO:**

A la Comisión de Gobernación fue turnada la **Iniciativa de punto de Acuerdo** mediante el cual el Congreso del Estado expresa su preocupación por la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de no ratificar la resolución de la Junta General Ejecutiva para el retiro de los anuncios televisivos en que el partido Acción Nacional denigra al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, dado que las expresiones que contienen atentan contra la civilidad de la contienda electoral, así como también se exhorta al referido consejo para que resuelva el retiro de aquellos anuncios televisivos que denigren y calumnien y transgredan en general el **orden jurídico electoral**, promovida por el Diputado Julio César Martínez Infante.

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de la comisión ordinaria de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso a) 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### **I. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan tanto la Constitución General de la República, como la Ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado por tratarse de un punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

### **II. Objeto de la iniciativa.**

Ahora bien, de la exposición de motivos del promovente observamos que la acción legislativa que nos ocupa, tiene como objeto formular una exhortación al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que ratifique la resolución de la Junta General Ejecutiva para el retiro de los anuncios televisivos en que el Partido Acción Nacional denigra al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, dado que las expresiones que contienen atentan contra la civilidad de la contienda electoral, así como para que resuelva el retiro de los anuncios televisivos que denigren y calumnien, toda vez que atentan contra la urbanidad política que debe prevalecer en los procesos electorales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Análisis.**

En principio manifiesta el promovente que a su consideración es preocupante que el 21 de abril del actual el Consejo General del Instituto Federal Electoral no haya ratificado la resolución adoptada por la Junta General Ejecutiva de dicho organismo para poner fin a la campaña publicitaria que, en el marco del proceso electoral en curso, difunde el Partido Acción Nacional con el evidente propósito de difamar, descalificar y denostar al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Por el bien de todos”.

Al efecto refiere el autor de la iniciativa que la libre expresión de las ideas es un valuarte de la democracia, pero que su esencia se pervierte cuando es utilizada para degradar la dignidad humana con acusaciones infundadas y temerarias, toda vez que ello atenta contra otras garantías constitucionales, como la relativa al honor de las personas y el derecho a la información veraz y oportuna.

Asimismo alude dentro de sus consideraciones que la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de no ratificar la resolución de su Junta General Ejecutiva a efecto de ordenar el retiro de los promocionales del Partido Acción Nacional, dado que son ofensivos y tienden a causar daños con propósito doloso, es muestra clara de la incapacidad del árbitro electoral para generar condiciones de civilidad y respeto en las contiendas electorales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior señala que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales privilegia la exposición y desarrollo de los contenidos de la plataforma electoral de cada Partido Político, conforme a lo establecido por el artículo 182, párrafos 3 y 4.

Así también indica que el artículo 38 párrafo 1 inciso p) del propio ordenamiento invocado obliga a los partidos políticos a abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injurias, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros Partidos Políticos y a sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utiliza durante las mismas, con relación a lo cual el artículo 39 párrafo 1 del mismo cuerpo legal previene que el incumplimiento de las obligaciones señaladas se sancionará en los términos establecidos en el mismo ordenamiento jurídico.

Derivado de lo anterior, establece el promovente que en atención a los principios de una contienda electoral equitativa el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió y estableció criterios en el expediente SUP-RAP-17/2006 de fecha 5 de abril del presente año, en donde se hace constar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con suficientes atribuciones para conocer y resolver lo que en derecho proceda con motivo de la difusión de promocionales en radio y televisión que por su contenido violenten el orden jurídico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Es así que a la luz de las consideraciones que anteceden y que forman parte sustancial de la iniciativa en estudio, el promovente concluye estableciendo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral no puede dejar de lado sus responsabilidades como autoridad competente en la materia, sino que, por el contrario, debe hacer valer la ley aplicable, verificando que los Partidos Políticos y sus candidatos desarrollen sus actividades con estricto apego a la normatividad establecida y cumpliendo en todo momento con sus obligaciones legales, motivo por el cual, a través de la acción legislativa que nos ocupa, propone que este Congreso intervenga al efecto haciéndole una exhortación al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que resuelva lo conducente conforme a la ley en torno a la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva para el retiro de los anuncios televisivos en que el Partido Acción Nacional denigra al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, ya que las expresiones que éstos contienen atentan contra la civilidad política que debe imperar en la contienda electoral.

Ahora bien, quienes integramos la Dictaminadora, tenemos a bien poner de relieve, sin demérito del loable propósito que en términos generales entraña la iniciativa en estudio en el sentido de impulsar un acto tendiente al fortalecimiento y salvaguarda de la civilidad política y no agresión que debe caracterizar a los procesos electorales, que el ámbito electoral representa una esfera de competencia dotada de autonomía que se traduce en el ejercicio de los organismos electorales, con plenas facultades de autoridad administrativa y jurisdiccional, que establecen la Constitución y las leyes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, es de establecerse que el espíritu de la evolución del orden jurídico en materia electoral tanto federal como local, lo constituye, precisamente, la independencia y autonomía de los organismos electorales con relación a la actuación de los órganos que integran el Poder Público, y particularmente con relación al ámbito legislativo.

Cabe poner de relieve que el Congreso del Estado no tiene facultades constitucionales ni legales para intervenir en asuntos de carácter electoral, salvo las que le conciernen para legislar en la materia, menos aún cuando éstos no corresponden a órganos autónomos electorales del ámbito estatal, sino que son de competencia expresa de la federación.

En ese sentido es de establecerse que son las autoridades electorales, en su carácter de organismos públicos autónomos, los encargados de aplicar las normas constitucionales y legales para la organización y calificación de las elecciones, así como para la atención y resolución de las controversias o eventualidades que se suscitan en el ámbito correspondiente.

En esa tesitura, es de establecerse que en atención al respeto que entraña la autonomía electoral de las autoridades que constituyen el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

ámbito inherente, resulta a nuestro criterio innecesario formular la exhortación que se propone, toda vez que hacerlo constituye una acción por parte de este Congreso del Estado, que trastoca el ámbito competencial de las instituciones electorales.

Recordemos que, uno de los propósitos esenciales de la reforma constitucional y legal en materia electoral efectuada en Tamaulipas en el año de 1995, fue precisamente el de desligar al Congreso del Estado de los asuntos de carácter electoral, consolidándose así la independencia de las autoridades electorales como un ejercicio autónomo de las facultades inherentes a las mismas, de acuerdo a la normatividad vigente y a la voluntad exigible en cada caso concreto, a efecto de actuar al margen de las presiones políticas y de la intervención de los órganos de poder en asuntos de carácter meramente electoral.

Si bien es cierto que la propuesta que se plantea a través de la iniciativa de mérito no genera efectos legales vinculatorios por tratarse de un punto de Acuerdo que entraña la formulación de una exhortación, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, también lo es que por su naturaleza dicho acto legislativo infiere en la autonomía e independencia a la que hemos hecho alusión.

Así también es importante precisar que la competencia electoral es el conjunto de atribuciones que otorga la ley a un organismo electoral, ya sea autoridad o Partido Político, para realizar los actos que la misma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

señala, a fin de cumplir su función y ejercer sus atribuciones. En esa tesitura, nos queda claro que quien debe formular este tipo de exhortaciones o, inclusive, promover una acción jurídica directa ante la instancia electoral conducente, son los propios Partidos Políticos.

En este tenor es de establecerse que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en su oportunidad entabló las acciones legales procedentes para lograr por las vías correctas y ante las instancias precisas el propósito sobre el cual versa el asunto que nos ocupa, adoptándose por los órganos electorales inherentes las resoluciones que conforme a derecho procedieron.

Por otra parte, ya concluyó la etapa del proceso electoral en la que, en todo caso, debieron invocarse los recursos legales que hubiere a lugar con relación al asunto en comento, por lo que a la fecha se han agotado los términos para hacerlo y por ende cualquier acción que se intentara entablar se sobreseería o resultaría inoperante en razón de lo anterior.

A la fecha, ya concluyeron los plazos y los términos con relación a la acción objeto de este asunto, por lo que jurídicamente ha quedado sin efectos y carente de materia la propuesta que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, ponemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Ha quedado sin materia la iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Consejo General del Instituto Federal Electoral a que haga cumplir las disposiciones que en la materia de campañas y propagandas políticas establece la ley, con referencia a los anuncios televisivos difundidos por el Partido Acción Nacional que denigran la imagen del Licenciado Andrés Manuel López Obrado, candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Por el Bien de todos”, por lo que se archiva el expediente como asunto concluido.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**COMISION DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE**

**DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JUAN JOSÉ CHAPA GARZA**

**DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES**